

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº **000117** -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes **26 MAR 2025**

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 11-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EDCF, de fecha de recepción 21 de febrero del 2025; INFORME N° 117-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG, de fecha de recepción 28 de febrero del 2025; y el INFORME LEGAL N° 020-2025/GOB.REG TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 25 de marzo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 14 de julio del 2023 la Entidad Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO AXE CAPITAL suscribieron el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 001-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** para la ejecución de la IOARR: “REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES” CUI 2595230, proveniente de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2023/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria).

Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000042-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 04 de febrero del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: Tener por Aprobado como fecha de término del plazo de la obra: “REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES” CUI 2595230, el día 27 de enero del 2024, asimismo, precisar que el CONSORCIO AXE CAPITAL ha cumplido y ha culminado con las partidas contratadas que indica el Expediente Técnico de la IOARR, el día 27-01-2024, ya que el supervisor de obra ha verificado el cumplimiento de las partidas y especificaciones técnicas que establece el expediente técnico contratado esto según lo establecido en el INFORME N° 003-2024/ING° SUPERVISOR RDP, y el ACTA N° 037-2024/ING° ROBERTO DIAZ PEREZ del ING. ROBERTO DIAZ PEREZ – Supervisor de obra alcanzado a la gerencia Regional de Infraestructura a través de la CARTA N° 003-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF; así como también, que ha cumplido con levantar las observaciones dentro del plazo establecido, el día 26 de junio del 2024.

Que, a través del **INFORME TÉCNICO N° 11-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EDCF**, de fecha de recepción 21 de febrero del 2025, el ING. CIVIL EYDEN DEX CARRASCO FRIAS – Inspector de obra, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructuras, se tomen acciones necesarias, asimismo, concluye que “se deja constancia que se ha procedido de acuerdo al Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor del RLCDE, evaluando desde el criterio técnico los diferentes eventos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000117 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes 26 MAR 2025

suscitados durante la etapa de ejecución y recepción de la referida IOAR, según lo informado en su momento por los anteriores Supervisores de Obra. Procediendo con la emisión de los referidos informes técnicos, opinando técnicamente respecto del posible/Retraso Injustificado del Consorcio Axe Capital. Sin embargo, a la fecha se ha emitido la Resolución Gerencial Regional N°00042-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. en donde en su Artículo Primero, Resuelve lo Siguiente: "Tener por aprobado como fecha de término del plazo de la obra: REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AVENIDA TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6 DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI:2595230, el día 27 de enero del 2024, asimismo, precisar que el CONSORCIO AXE CAPITAL ha cumplido y ha culminado con las partidas contratadas que indica el Expediente Técnico de la IOAR, el día 27-01-2024, ya que el supervisor de obra ha verificado el cumplimiento de las partidas y especificaciones técnicas que establece el Expediente Técnico contratado, esto según lo establecido en el INFORME N°003-2024/ING SUPERVISOR RDP, y el ACTA N°037-2024/ING ROBERTO DÍAZ PEREZ del Ing. Civil Roberto Díaz Pérez - Supervisor de Obra alcanzado a la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la CARTA N°003-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF; así como también, que ha cumplido con levantar las observaciones dentro del plazo establecido, el día 26 de junio del año 2024. Todo esto a expensas de lo opinado en su momento por el suscrito en los referidos informes. Por consiguiente, se recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura evaluar lo indicado en el documento INFORME N°071-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG, a fin de que su despacho tome las decisiones que se crean convenientes".

Que, mediante el **INFORME N° 117-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG**, de fecha de recepción 28 de febrero del 2025, la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de obras, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, el sustento técnico para dejar sin efecto la RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL N° 000042-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, esto por no haber contado con el informe técnico de esta Subgerencia, todo ello, en conformidad a lo resuelto en la R.G.R. N° 199-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (18JUN.2024), donde se resuelve designar a la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de obras como unidad orgánica para ejercer competencia respecto a los trámites y procedimientos técnicos administrativos en relación al CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N°01-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, proveniente de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria), para la ejecución de la IOARR: "REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2595230, del mismo modo, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, a través del proveído de fecha 17 de marzo del 2025, inserto al reverso del INFORME N° 117-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG, la Gerencia Regional de Infraestructura, deriva el expediente Administrativo al Área de Asunto Legales de Infraestructura para emitir opinión legal.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 020-2025/GOB.REG TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 25 de marzo del 2025, el Área de Asuntos Legales de Infraestructura, emite a la Gerencia Regional de Infraestructura, opinión legal respecto a dejar sin efecto la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000042-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (04/02/2025), en el marco del CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA N° 001-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; asimismo, concluye lo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000117 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes

26 MAR 2025

siguiente: “(...) ES PROCEDENTE, DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000042-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 04 de febrero del 2025, conforme se ha establecido en el presente informe (...);



Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Que, según lo establecido el artículo 9° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.



Que, del mismo modo, el numeral 1.2 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3°, numeral 6.1 del artículo 6°, el numeral 2, y el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS, establece que todo acto administrativo debe garantizar la debida motivación y el debido procedimiento, bajo sanción de nulidad en caso se contravenga. Así mismo el numeral 1 del artículo 10° del citado cuerpo jurídico, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros en los supuestos de la contravención a la Constitución, las Leyes o Normas Reglamentarias, así como el defecto de omisión de alguno de sus requisitos de validez.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 3° requisitos de validez, numeral 2, señala que 2. *Objeto o contenido. “Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”, asimismo numeral 4.” El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.*



Que, de manera análoga el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General, en su art 10, numeral 2. *“El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”, asimismo en su Art 11, numeral, 11.2. establece que: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”.*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000117 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes 26 MAR 2025

Que, al realizar la verificación en la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobado mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR (25OCT.2023), se puede observar, que dicho acto resolutivo no se encuentra plasmado y/o descrito en el ANEXO N° 03 – Resoluciones Gerenciales Regionales de la Gerencia Regional de Infraestructura; las cuales debe firmar el Gerente Regional de Infraestructura.

Cabe resaltar, lo señalado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y Transferencia de obras, en su INFORME N° 117-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-S3SLTO-SG y el INFORME N° 071-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG, en el cual indica que a dicha subgerencia no se le hizo llegar o alcanzó el descargo realizado por el contratista, para que de esta manera puedan dar respuesta y emitir el respectivo informe técnico de aceptación o no aceptación de los descargos; puesto que, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y Transferencia de obras, ha sido designada como unidad orgánica para ejercer competencia respecto a los trámites y procedimientos técnicos y administrativos en relación al CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N°01-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, proveniente de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria), para la ejecución de la IOARR: “REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE IN (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES” CUI 2595230; ante ello, debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la validez de los actos administrativos, se ha establecido que estos son válidos en tanto sean dictados conforme al ordenamiento jurídico.

En ese sentido, de la revisión de los actuados se puede advertir que no se ha emitido opinión técnica por parte la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y Transferencia de obras, siendo estos fundamentales, ya que esta subgerencia ha sido designada como unidad orgánica para ejercer competencia respecto a los trámites y procedimientos técnicos y administrativos en relación al CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N°01-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, así como también, no se ha podido determinar que dicho acto resolutivo se encuentra plasmado y/o descrito en el ANEXO N° 03 – Resoluciones Gerenciales Regionales de la Gerencia Regional de Infraestructura; por tanto, ante la falta del informe técnico y motivación de la subgerencia antes mencionada y que dicho acto resolutivo no está descrito en la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, es que corresponde proceder a dejar sin efecto la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000042-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

Que, bajo ese contexto, se debe tener en cuenta los informes técnicos del inspector de obra, los informe de la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de obras y los



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000117 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes

26 MAR 2025

principios establecidos en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO LPAG, 1.3. Principio de impulso de oficio. *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*. 1.4. Principio de razonabilidad. – *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*. 1.5. Principio de imparcialidad. *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"* y lo expuesto en los considerandos del presente acto resolutivo.

En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones, se ha sostenido en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional que "uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos justiciables una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. La necesidad de que las resoluciones cuenten con todos los documentos necesarios y sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la propia de la función pública y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración pública se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución Política del Perú) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa" (Exp. N.º 04729-2007-HC, fundamento 2).

Que, en virtud a lo estipulado en los párrafos precitados, es necesario proceder a DEJAR SIN EFECTO EN TODOS SUS EXTREMOS la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000042-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 04 de febrero del 2025, donde se Resuelve: Tener por Aprobado como fecha de término del plazo de la obra: "REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2595230, el día 27 de enero del 2024, asimismo, precisar que el CONSORCIO AXE CAPITAL ha cumplido y ha culminado con las partidas contratadas que indica el Expediente Técnico de la IOARR, el día 27-01-2024, ya que el supervisor de obra ha verificado el cumplimiento de las partidas y especificaciones técnicas que establece el expediente técnico contratado esto según lo establecido en el INFORME N° 003-2024/ING° SUPERVISOR RDP, y el ACTA N° 037-2024/ING° ROBERTO DIAZ PEREZ del ING. ROBERTO DIAZ PEREZ – Supervisor de obra alcanzado a la gerencia Regional de Infraestructura a través de la CARTA N° 003-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF; así como también, que ha cumplido con levantar las observaciones dentro del plazo establecido, el día 26 de junio del 2024.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000117 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes

26 MAR 2025

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

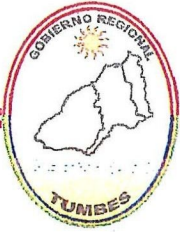
Frente a este hecho se deja constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza¹, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas – Cálculos Técnicos; informes técnicos que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Supervisión Liquidación y Transferencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023; y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 25 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000042-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 04 de febrero del 2025, donde Resuelve: Tener por Aprobado como fecha de término del plazo de la obra: “REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES” CUI 2595230, el día 27 de enero del 2024, asimismo, precisar que el CONSORCIO AXE CAPITAL ha cumplido y ha culminado con las partidas contratadas que indica el Expediente Técnico de la IOARR, el día 27-01-2024, ya que el supervisor de obra ha verificado el cumplimiento de las partidas y especificaciones técnicas que establece el expediente técnico contratado esto según lo establecido en el INFORME N° 003-2024/ING° SUPERVISOR RDP, y el ACTA N° 037-2024/ING° ROBERTO DIAZ PEREZ del ING. ROBERTO DIAZ PEREZ – Supervisor de obra alcanzado a la gerencia Regional de Infraestructura a través de la CARTA N° 003-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF; así como también, que ha cumplido con levantar las observaciones dentro del plazo establecido, el día 26 de junio del 2024; todo ello, según lo establecido en los informes de la Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de obras, y

¹ Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas
ACUERDO PLENARIO N°02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000117 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes 26 MAR 2025

los informes técnicos del Inspector de obras, así como, lo señalado en los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO AXE CAPITAL**, en su domicilio, sito en **AV. 07 DE ENERO N°105-PASEO EL MAESTRO-TUMBES-TUMBES** y/o al correo electrónico **corporacionaxelcapital@gmail.com** asimismo, notificar al ING. CIVIL EYDEN CARRASCO FRIAS - Inspector de obra.

ARTÍCULO TERCERO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, Subgerencia de obras, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Jairo Gean Marcos Guerrero Troncos
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (E)